



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LAURA CAMILA LÓPEZ PACHECO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FAJARDO y HARRINSON OVIDIO GUTIÉRREZ BARRERA
RADICACION: 2018-00377

1.4. PRUEBA CIENTÍFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 26 de octubre del 2018 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: al niño CARLOS GABRIEL FAJARDO LÓPEZ, y a los señores LAURA CAMILA LÓPEZ PACHECO, CARLOS ALBERTO FAJARDO LÓPEZ y HARRINSON OVIDIO GUTIÉRREZ BARRERA, se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda

3. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

No solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12 MAR 2019</u> del _____
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría



PROCESO: IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LAURA CAMILA LÓPEZ PACHECO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FAJARDO y HARRINSON OVIDIO GUTIÉRREZ BARRERA
RADICACION: 2018-00377

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de marzo de 2.019. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados CARLOS ALBERTO FAJARDO y HARRINSON OVIDIO GUTIÉRREZ BARRERA, por cuanto a pesar de haberse notificado personalmente de la demanda, no presentaron escrito de contestación alguno.

Advierte el Despacho que a folio 5 se encuentra petición especial pendiente de resolver, realizada por la Defensora de Familia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandante LAURA CAMILA LÓPEZ PACHECO.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fl. 2 y 3).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes en la audiencia, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto del testimonio de la señora NUBIA MARITZA LEYTON TABORDA, la cual se practicará en audiencia, una vez se realice la prueba de ADN.